



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 1020-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 20 NOV. 2018

VISTO:

El informe N° 103-2018-GRA/GG-GRI-SGO, emitido por el Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra el servidor **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de la Obra, "Creación de la carretera Muñayoccc – Huaycco – Huayllopatá – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; descritos en el **Expediente Administrativo N° 176-2016-GRA/ST (64 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y



Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 05 de noviembre del 2018, el Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, eleva el **Informe N° 103-2018-GRA/GG-GRI-DGO, en relación al expediente** disciplinario N° 176-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de la Obra, "Creación de la carretera Muñayoccc – Huaycco – Huayllopata – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho; todo de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 176-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 38, obra la Resolución Gerencial General Regional N° 172-2016-GRA/GR-GG, de fecha 22 de agosto de 2016, mediante el cual se resuelve **PRORROGAR**, con eficacia anticipada, el contrato de servicio personales del servidor eventual Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO, en el cargo de Residente de Obra, del Proyecto "CREACION DE LA CARRETEA MUÑAYOCC HUAYCCO, HUAYLOPATA, CHALLHUPAMPA, ANCCORIPA – CCASA – DISTRITO DE VINCHOS – HUAMANGA- AYACUCHO, por el periodo 01/07/2016 al 30/09/2016.

Que, a fojas 13, obra el informe N° 049-2016-GRA-GRI-SGO/FATN-RO, de fecha 27 de junio de 2016, mediante el cual el residente, Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO, de la obra "CREACION DE LA CARRETER MUÑAYOCC HUAYCCO-HUAYLLOPATA – CAYHUAPAMPA – ANCCORIPA CCASA, DISTRITO DE VICHOS – HUAMANGA – AYACUCHO", refiere que : *"con fecha 20/06/2016 se ha firmado contrato con el postor ganador NEGOCIOS GENERALES EIRL para la prestación del servicio de ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO, los que según señala la cláusula sexta del contrato que a la letra dice: ... el plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato..., en este contexto, para optimizar el servicio en obra se viene ejecutando el acceso y explanación de los botaderos, de tal manera se solicita a través de su despacho se re programe la fecha de inicio del servicio mediante adenda al contrato, de tal manera que la fecha de inicio sea el 01 de julio de 2016.*

Que, a fojas 14, se tiene la carta N° 076-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 04 de julio de 2016, mediante el cual se comunica al Gerente General de NEGOCIOS



GENERALES EIRL, sobre la reprogramación el inicio de actividades del servicio y al mismo tiempo solicita ampliación de plazo contractual, por razones no imputables al contratista.

Que, mediante carta N° 049-2016-NG/WMSH (Fs. 16), con fecha de recepción 07 de julio, por el área de trámite documentario, en el expediente N° 015411, el Gerente General de NEGOCIOS GENERALES EIRL, solicita al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, ampliación de plazo de 11 días calendarios adicionales al plazo inicial por motivos propios a la obra, por falta de culminación de trabajos de acceso y aplicación de botaderos, para que así mi empresa no se vea afectada con los plazos del servicio; y que mediante decreto N° 8988 se deriva a la oficina de licitaciones para su conocimiento y atención.

Que, a fojas 15, obra el informe N° 151-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 11 de julio de 2016, dirigido al Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F, mediante el cual el Responsable de Programación y Licitaciones, *refiere en su párrafo final "(...) Por las razones expuestas en el párrafo anterior y en concordancia al numeral 2) del Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF se solicita autorización para proceder con el Proyecto de Elaboración de la Adenda al Contrato N° 047-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL".*

Que, a fojas 17 obra la carta N° 072-2016-NG/WMSH, de fecha 10 de octubre de 2016, mediante el cual el GERENTE GENERAL DE NEGOCIOS GENERALES EIRL, solicita la aprobación de ampliación de plazo amparándose en lo estipulado por la Nueva Ley de Contrataciones del Estado Artículo N° 140 **Ampliación de plazo contractual...** párrafo 04 donde menciona que la entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en un plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación de esta. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene aprobada la solicitud del contratista...

Que, a fojas 19, obra el Informe N° 237-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 14 de octubre de 2016, en la que el Responsable de Programación y Licitaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, refiere:

3.1. **Primero.- sobre la aplicación del plazo contractual,**

se observa que se identifica que el hecho generador del atraso o paralización imputable a la entidad (falta de frente de trabajo) culminó el 01 de julio de 2016, el mismo que fue comunicado al contratista, asimismo el contratista cumple con presentar su solicitud de ampliación de plazo al quinto día hábil siguiente de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, condiciones que se encuentran dentro de los parametrado en el Art. 140° del RLCE, en tanto, correspondería otorgar la ampliación de plazo.

*De otro lado al no haber respuesta de las áreas competentes para resolver dicha solicitud a la fecha, en aplicación estricta del **segundo párrafo del numeral 2) del Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** y precisándose que, la documentación presentada por el contratista se encuentra dentro de los plazos establecidos en la presente*



norma y, no habiendo pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud habría operado el silencio administrativo, por lo que se deberá elaborar adenda al referido contrato.

4. CONCLUSIONES:

En atención a las consideración antes citadas, en aplicación estricta de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y habiendo operado el silencio administrativo, se solicita autorización para proceder con la elaboración de la adenda.

Deslindar las responsabilidades a la áreas y/o servidores que tuvieron competencia de resolver el citado procedimiento y no lo hicieron en si debido momento, en cumplimiento a la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, a fojas 20 obra el oficio N° 721-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 18 de octubre de 2016, mediante el cual el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, solicita autorización para la elaboración de la adenda, a la empresa NEGOCIACIONES GENERALES EIRL.

Que, a fojas 23, obra la hoja de trámite del informe N° 151-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, sobre la solicitud de autorizaciones para proceder con la proyección de la adenda al Contrato N° 047-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, del cual se advierte que dicho informe fue derivado a la oficina de la subgerencia de obra.

Que, a fojas 24, obra el Oficio N° 1211-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 18 de octubre de 2016, sobre ampliación de plazo presentado por el Representante Legal de la empresa NEGOCIOS GENERALES EIRL, con relación al contrato N° 047-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es El "Servicio de Eliminación de Material excedente a botadero para ejecución del proyecto Meta: 083: Creación de la carretera Muñayocc – Huaycco – Huayllopata – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho", de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional – UPL.

Que, a fojas 25, obra el memorando N° 904-2016-GRA/GR-GG, de fecha 24 de octubre, mediante el cual el Gerente General, solicita al Ing. Valdimir Ronmel Polanco Benites, que remita a la Dirección de la Oficina Regional de Administración, el Exp. N° 015411-2016 a fin que sea integrado al Expediente N°024318-2016, así mismo exhorta a impartir las medidas necesarias entre el personal a su cargo con la finalidad de tener un mayor control y celeridad en la atención de los requerimiento que incidan en el avance físico de las obras, prestación de los servicios y la ejecución presupuestal del presente ejercicio.

Que, a fojas 26, obra el memorando N° 328-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25 de octubre de 2016, mediante el cual el Subgerente de Obra solicita al responsable de la ejecución del proyecto, Ing. Fredy Tineo Najarro, deberá emitir la opinión técnica respectiva y remitirla a esta Sub Gerencia al término de la distancia, por ser de carácter Urgente.



Que, a fojas 28, se tiene el Informe N° 100-2016-GRA-GRI-SGO/FATN-RO, de fecha 27 de octubre de 2016, mediante el cual el Ing. Residente, Ing. Fredy Abel Tineo Najarro, expresa opinión favorable para atender la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el proveedor del servicio NEGOCIOS GENERALES E.I.R.L. por el lapso de 10 días calendarios al plazo de ejecución.

Que, a fojas 30, el Sub Gerente de Obra Ing. Vladimir R. Polando Benites, remite al Gerente General, el Oficio N°3118-2016-GRA-GG-GRI-SGO, mediante el cual eleva el informe N° 100-2016-GRA-GRI-SGO/FATN-RO presentado por el Residente y Supervisor quienes emiten su respectivo pronunciamiento; y mediante Oficio N° 1325-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 04 de noviembre de 2016 (Fs. 31), la Dirección de la Oficina Regional de Administración, remite la ampliación de plazo al Gerente General, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, el titular de la entidad dispuso delegar las facultades para resolver las ampliaciones de plazo a la Gerencia General Regional.

Que, a fojas 39, obra la copia del cuaderno de trámite documentario de la Sub Gerencia de Obras, en la cual se observa que el Informe N° 151-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, con registro N° 5013, fue derivado **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, con fecha 18-07-2016, para proceder con la proyección de la adenda al contrato, el mismo que no ha emitido pronunciamiento, respecto de la solicitud de ampliación de plazo mediante CARTA N° 049-2016-NG/WMSH, realizada por el Gerente General de NEGOCIOS GENERALES E.I.R.L.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos

143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.,

Artículo 140°.- Ampliación del plazo contractual.- Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:



Numeral 2:

(...)

La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad. (negrita y subrayado es nuestro).

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos y la denuncia Administrativa, de fecha 24 de octubre de 2016, se imputa presunta responsabilidad administrativa por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, a los siguientes funcionarios públicos:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Carta N° 221-2017-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre del 2017; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor el **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de Obra, de la Obra "Creación de la carretera Muñayocc – Huaycco – Huayllopatá – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho; por la presunta comisión de faltas disciplinarias

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de Obra, de la Obra "Creación de la carretera Muñayocc – Huaycco – Huayllopatá – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho.

SE IMPUTA al Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO, en su condición de Residente de la Obra, "Creación de la carretera Muñayocc – Huaycco – Huayllopatá – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho", de ese entonces.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de Ley del Servicio Civil, "Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444"; por cuanto de los actuados se advierte que el **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de Obra, de la Obra "Creación de la carretera Muñayocc – Huaycco – Huayllopatá – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, no habría desempeñado sus funciones con diligencia, puesto que no habría evaluado, revisado y tomado una determinación respecto al Informe N° 151-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, el mismo que **fue derivado a su persona, con fecha 18-07-2016, para su atención Urgente**; y al no dar la atención oportuna a dicha informe, sobre la solicitud de autorización para proceder con la proyección de la Adenda al Contrato N° 047-2016-GRA-SEDE CENTRA-UPL, tal como se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 140°, la empresa NEGOCIOS GENERALES E.I.R.L. solicitó la Aprobación de ampliación de plazo en virtud a la norma referida, lo cual generó su aprobación



inmediata, Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0270-2016-GRA/GR-GG, vulnerándose así lo estipulado por **el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su Artículo 140° - Ampliación del plazo contractual.-** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) **Numeral 2:(...)** La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación, **de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista...** (negrita y subrayado es nuestro); asimismo contraviniendo lo establecido por el **Artículo 143° de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 143.1.-** El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado, en tal sentido se tiene que el ing. **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de Obra, de la Obra "Creación de la carretera Muñayoc – Huaycco – Huaylloputa – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho, estaría inmerso en faltas de carácter disciplinarias.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Artículo 85°, inciso d).

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0270-2016-GRA/GR-GG, de fecha 24 de noviembre de 2016, se resuelve: **ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, copia fedatada de todo los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos del ejercicio de sus atribuciones.

Mediante Memorando N° 255-2016-GRA/GR-GG-SG, de fecha 28 de noviembre de 2016, mediante la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, remite el expediente R.G.G.R. N° 270-2016-GRA/GR-GG, remisión que efectúa en mérito al Artículo Cuarto de la resolución mencionada.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0270-2016-GRA/GR-GG (fs.19)
- Que, mediante Memorando N° 255-2016-GRA/GR-GG-SG (fs.19)
- Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 172-2016-GRA/GR-GG (fs.38).
- Que, mediante informe N° 049-2016-GRA-GRI-SGO/FATN-RO (fs.13).
- Que, mediante informe N° 151-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, (fs.15).
- Que, mediante Informe N° 237-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, (fs.19).
- Que, mediante oficio N° 721-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, (fs.20).



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 17 de noviembre del 2017, se remitió al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N° 139-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.176-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de Obra, "Creación de la carretera Muñayocc – Huaycco – Huayllopatá – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con Carta N° 221-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 221-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de la Obra "Creación de la carretera Muñayocc – Huaycco – Huayllopatá – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho, siendo notificado el día 21 de noviembre 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, el procesado Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO, en su condición de Residente de Obra, de la Obra "Creación de la carretera Muñayocc – Huaycco – Huayllopatá – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho; recepcionado su escrito de descargo, por la Gerencia Regional de Infraestructura el 28 de noviembre 2017, dentro de plazo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del servidor procesado contra el **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de la Obra "Creación de la carretera Muñayocc – Huaycco – Huayllopatá – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho.

FUNDAMENTOS:

1. Del expediente administrativo señalado en el documento de la referencia (1), se tiene a fojas 13 el INFORME N° 049-2016-GRA-GRI-SGO/FATN-RO, de fecha 27/06/2016; en ella suscrito pone en conocimiento lo que a la letra dice "...para optimizar el servicio en obra se viene ejecutando el acceso y explanación de los botaderos, de tal manera que el servicio sea prestado sin dificultades y mermas del rendimiento; por lo que se solicita a través de su despacho se

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



reprograme la fecha de inicio del servicio mediante adenda al contrato, de tal manera que la fecha de inicio sea el 01 de julio de 2016" En tal sentido queda explícitamente establecido la procedencia para la proyección de la adenda al contrato.

2. Sin embargo, el documento de la referencia (1) señala que a fojas 39 obra copia el trámite derivando al suscrito el INFORME N° 151-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UL, y en el que textualmente señala "...solicita autorización para proceder con el proyecto de elaboración de la adenda al contrato..." hecho atípico dado que dentro de mis competencias y funciones no se estipulan proveer autorizaciones. y en todo caso bastaba haber tenido como antecedente el documento que señalo en el ítem 1.
3. Finalmente, a requerimiento de la Sub Gerencia de Obras mediante MEMORANDO N° 328-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25/10/2016, para emitir opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el proveedor del servicio Negocios Generales EIRL; el suscrito presenta el Informe N° 100-2016-GRA-GRI-SGO/FATN-RO, de fecha 27/10/2016, en el que se expresa opinión favorable al pedido de ampliación de plazo, con el antecedente planeado en el INFORME N° 049-2016-GRA-GRI-SGO/FATN-RO, de fecha 27/10/2016. en tal sentido, el suscrito ha procedido de acuerdo a las funciones encomendadas Residente de obra del proyecto en referencia (2), sin haber incurrido en falta ni vulnerado normativa alguna.

Análisis de descargo:

De todo lo analizado el servidor procesado **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de Obra, de la Obra "Creación de la carretera Muñayocc – Huaycco – Huayllopata – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho; al respecto el servidor manifiesta sobre los documento como: INFORME N° 049-2016-GRA-GRI-SGO/FATN-RO, de fecha 27/06/2016; el INFORME N° 151-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UL, MEMORANDO N° 328-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25/10/2016, sobre la opinión técnica, respecto a la ampliación de plazo solicitado por el proveedor del servicio Negocios Generales EIRL; en el que se expresa opinión favorable al pedido de ampliación de plazo; de todo ello se determina que, el servidor **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de la Obra "Creación de la carretera Muñayocc – Huaycco – Huayllopata – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho; presentó fuera de fecha la ampliación de plazo, al respecto se precisa sobre el documento que fue remitido a su persona por la Sub Gerencia de Obras, con el decreto N° 5013, de fecha 18 de julio 2016, para la aprobación de ampliación contractual, que fue derivado con urgencia a la residencia de dicha obra, por cuanto no dio respuesta inmediata, por todo ello operó el silencio administrativo, del cual se aprobó la solicitud de ampliación planteada por el contratista, aprobada por la Resolución Gerencial Regional N° 0270-2016-GRA/GR-GG de fecha 24 de noviembre del 2016.



Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra el servidor procesado **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de la Obra, "Creación de la carretera Muñayoc - Huaycco - Huayllopata - Cayhuapampa - Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos - Huamanga - Ayacucho; por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el servidor procesado **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de la Obra "Creación de la carretera Muñayoc - Huaycco - Huayllopata - Cayhuapampa - Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos - Huamanga - Ayacucho; quien fue comunicado con la Carta N° 221-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre del 2017, incurren en la falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 100° de Decreto Supremo N°040-2014-PCM - Reglamento de Ley del Servicio Civil, por cuanto, habrían actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa en cuanto a la: " FALTA por incumplimiento de la Ley N° 27444"; lo cual amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta N° 640-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 08 de noviembre de 2018, con la cual se comunica al procesado **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de la Obra "Creación de la carretera Muñayoc - Huaycco - Huayllopata - Cayhuapampa - Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos - Huamanga - Ayacucho, Exp. 176-2016-GRA-ST, con la cual se le comunica al procesado sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **ÓRGANO INSTRUCTOR**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 62/64 del expediente administrativo.

Que, el procesado **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de la Obra "Creación de la carretera Muñayoc - Huaycco - Huayllopata - Cayhuapampa - Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos - Huamanga - Ayacucho; no solicitó su Informe Oral, pese a estar notificado válidamente, mediante **Carta N° 640-2018-GRA/GG-ORADM-ORH**, de fecha 08 de noviembre de 2018, conforme obra en autos (fs.64).

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 103-2018-GRA/GR-GRI-SGO (Exp. N° 176-2016-GRA-ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **suspensión sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DIAS**, al procesado servidor **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de Obra, de la Obra "Creación de la carretera Muñayoc - Huaycco - Huayllopata - Cayhuapampa - Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos - Huamanga - Ayacucho; y, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** por que guarda



proporción entre esta y la falta cometida máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por su actuación, en el Artículo 100°, del Reglamento de la N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se evidencia que el servidor **Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO**, en su condición de Residente de la Obra, “Creación de la carretera Muñayocc – Huaycco – Huayllopatá – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho; no desvaneció en todo los extremos; no habiendo presentado su informe oral, acepta los cargos formulados en la Carta N° 221-2017-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre del 2017.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; en su condición de Residente de Obra, de la Obra “Creación de la carretera Muñayocc – Huaycco – Huayllopatá – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho.

Por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; **esta Dirección de Recursos Humanos APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS contra el Ing. Fredy Abel TINEO NAJARRO, en su condición de Residente de la Obra “Creación de la carretera Muñayocc – Huaycco – Huayllopatá – Cayhuapampa – Ancoripa Ccasa, Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho por estar acreditada su responsabilidad administrativa, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 100°, del Reglamento de la N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICALIZAR al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo




dispuesto en el artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Ayacucho, 11 de Mayo del 2015
Abg. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos